

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación “ASOCIACION SPACE ESPAÑA” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, normas complementarias y normas de régimen interno de las que se dote, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fin mejorar la capacitación y rendimiento industrial, así como incrementar la competitividad de las empresas del sector aeroespacial en España.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Formación del personal de las empresas aeronáuticas, centrándose principalmente en la promoción de la pequeña y mediana empresa.
- Evaluar y asesorar a las empresas miembros en sus procesos y ciclos industriales.
- Representar puntualmente en proyectos conjuntos para la cadena de suministro los intereses de todos los miembros ante las autoridades administrativas, incluyendo las Comunitarias.
- Solicitar líneas de financiación para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Organización y soporte de eventos profesionales.
- Promover el intercambio de conocimiento entre sus miembros respetando la propiedad industrial e intelectual de las empresas asociadas.
- Crear los canales adecuados para la transmisión de información a sus miembros sobre los avances tecnológicos, desarrollos y tendencias relevantes para la industria.
- Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, clústeres o instituciones del sector aeronáutico para el desarrollo de los fines de la Asociación.

- Tomar parte como miembro o colaborador de Asociaciones y Organizaciones internacionales con igual o similares finalidades.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la avenida de John Lennon nº 2, del Municipio de Getafe, Provincia de Madrid CP. 28906, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente o de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito un tercio de sus asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 7 días.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobación de reglamentos y normativas internas de la Asociación
- d) Elegir o aceptar a los miembros propuestos de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar la disolución de la Asociación.
- g) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- h) Disponer o enajenar los bienes.
- i) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Nombramiento de Auditores

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de 3 y un máximo de 10 miembros.

Serán miembros de la Junta Directiva los representantes de los socios fundadores de la Asociación, así como los representantes de los socios de importancia significativa, que sean nombrados por la Asamblea a propuesta de la propia Junta.

Complementariamente, podrán asistir de manera voluntaria como observadores a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, aunque sin voto, un máximo dos representantes de los socios de número, que, con carácter rotatorio bienalmente, se elegirán por los propios socios de número si para dicha elección se presenta más de dos candidaturas. La asistencia a las Juntas Directivas por representantes de estas entidades no podrá delegarse en ningún caso en otras entidades asociadas, pero sí de manera puntual o permanente, por una causa justificada, en otro representante de la misma empresa previa comunicación a la Junta Directiva.

La Asociación contará con un Presidente, y, si la Junta Directiva lo estimara conveniente, un Vicepresidente y/o un Tesorero, todos ellos elegidos por la propia Junta entre sus miembros.

Así mismo la Junta nombrará un Secretario, que asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva dando fe de los acuerdos adoptados.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de los miembros elegidos por los promotores y los socios de importancia significativa y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, que no hayan sido reservados, según estos Estatutos, a la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados.
- f) Nombramiento del Director Operativo.
- g) Nombrar delegados o comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Otorgar poderes de representación para pagos, cobros y cualquier otra actividad necesaria de la Asociación.
- i) Conclusión de acuerdos de cooperación con otras entidades-
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente.

El Vicepresidente, si se nombrara, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario.

El Secretario participará en las reuniones de la Asamblea y Junta con voz y voto. Encargándose de las minutas las reuniones. Expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Art 18. Director Operativo.

El Director Operativo estará a cargo de la administración y operaciones diarias de la Asociación.

Será una persona independiente de los asociados, con contrato laboral o de servicios con la Asociación.

Su nombramiento requerirá la mayoría cualificada de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

El Director Operativo tendrá obligación de secreto y confidencialidad respecto a la información sobre la cadena de suministro, actividades de los asociados y demás información sensible a la que acceda de en virtud del cumplimiento de sus funciones.

Dichas obligaciones de secreto y confidencialidad, que deberán incluirse en su contrato con la Asociación, serán desarrolladas en la reglamentación interna de la Asociación y código de conducta.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 19. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas empresas del sector aeronáutico que diseñen, desarrollen o produzcan productos o servicios que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La entrada de nuevos socios deberá ser autorizada por la Junta Directiva.

Artículo 20. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, así como el socio Airbus Defence and Space, S.A.
- b) De importancia significativa, que serán aquellos que supongan relevantes niveles de influencia en los objetivos de la asociación y que cumplan, las siguientes premisas:
 - Que realicen o intervengan directamente en los diseños de elementos avionables;
 - Que su facturación para la industria aeronáutica, sea al menos de 100 millones de euros anuales;
 - Que se encuentren vinculados, en cuanto a sus actividades empresariales, en al menos dos países europeos, miembros de otras asociaciones SPACE.
- c) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 21. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer sus cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Secretario de la Junta Directiva de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado

de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Artículo 22. Derechos.

Los socios fundadores, de importancia significativa y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Los socios fundadores y de importancia significativa podrán ser electores y elegibles para los cargos directivos. Dos representantes de los socios de número tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, como observadores, en los términos previstos en el art. 11.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Deberes.

Los socios fundadores, de importancia significativa y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 24. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores, de importancia significativa y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 22, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones o ayudas que pudiera recibir de forma legal por parte de la Administración u otras entidades.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 27. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 28. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 29. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Getafe, a 31 de mayo de 2021

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 31 de mayo de 2021

SECRETARIO
ACITURRI AERONÁUTICA S.L.U.
D. Sergio Camps López
N.I.F. 13306930G

PRESIDENTE
AIRBUS DEFENCE & SPACE S.A.
D. Guillermo Sagrario Rueda
N.I.F. 50893571E